



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 42/2025

EXP. N.º 04602-2022-PHC/TC
LIMA
ROGHIR TOLEDO ÑAÑEZ,
representado por EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA-
ABOGADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de octubre de 2024, los magistrados Pacheco Zerga (presidenta), Domínguez Haro (vicepresidente), Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez han emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra, abogado de don Roghir Toledo Ñañez, contra la resolución de fojas 478, de fecha 14 de setiembre de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2021, don Eduardo Ángel Benavides Parra interpone demanda de *habeas corpus* en favor de don Roghir Toledo Ñañez (f. 1), y la dirige contra el expresidente de la república, don Pedro Castillo Terrones, contra el Ministerio de Salud (Minsa) y contra la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid). Denuncia la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, al principio-derecho a la igualdad, a la vida y a la dignidad, así como de los principios de interdicción de la arbitrariedad y de legalidad.

Solicita que se declare la inaplicación del Decreto Supremo 167-2021-PCM, publicado el 30 de octubre de 2021; del Decreto Supremo





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04602-2022-PHC/TC
LIMA
ROGHIR TOLEDO ÑAÑEZ,
representado por EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA-
ABOGADO

168-2021-PCM, publicado el 14 de noviembre de 2021; del Decreto Supremo 174-2022-PCM, publicado el 28 de noviembre de 2021; y del Decreto Supremo 179-2021-PCM, publicado con fecha 9 de diciembre de 2021; y que se le permita a don Roghir Toledo Ñañez el libre tránsito y el desplazamiento por el territorio de la república del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional, así como el ejercicio de su libertad individual para elegir las formas de contrarrestar al Covid-19.

Sostiene el actor que en nuestro país se está aplicando una política de salud pública contraria a la Constitución, pues se está coactando la libertad individual en todos sus sentidos, a diferencia de otros países que otorgan una mayor libertad de elegir usar mascarillas, y se obliga vacunarse con una vacuna de la que se duda sobre su efectividad, así como de los efectos colaterales que podría acarrear, con lo cual, los distintos gobiernos en el marco del Covid-19 demuestran incapacidad e ineficiencia en el manejo de la política sanitaria.

A fojas 101 de autos, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 23 de enero de 2022, admite a trámite la demanda.

El procurador público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a fojas 386 de autos se apersona al proceso, contesta la demanda y solicita que sea declarada improcedente o infundada. Afirma que se decretó el estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto Supremo 167-2021-PCM, que prorrogó el estado de emergencia nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por sucesivos decretos supremos, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas como consecuencia del Covid-19, y estableció las medidas que debe seguir la ciudadanía, con lo cual se restringió el ejercicio de los derechos a la libertad y a la seguridad personal, a la inviolabilidad de domicilio, a la libertad de reunión y a la libertad de tránsito. Agrega que el Decreto Supremo 168-2021-PCM, el Decreto Supremo 179-2021-PCM y el Decreto Supremo 186-2020-PCM prorrogaron el estado de emergencia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04602-2022-PHC/TC
LIMA
ROGHIR TOLEDO ÑAÑEZ,
representado por EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA-
ABOGADO

nacional; y que el artículo 137, inciso 1 de la Constitución, dispone que el estado de emergencia resulta aplicable en determinadas circunstancias, lo que obligó a la Presidencia de la República a adoptar medidas que suponen una intervención en los derechos fundamentales, pero se hizo para salvaguardar la integridad, la salud y la vida de todos los peruanos.

El Cuarto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 26 de julio de 2022 (f. 112), declara infundada la demanda, tras considerar que, en un estado de emergencia dictado en virtud del inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política, se puede restringir constitucionalmente el ejercicio de algunos derechos vinculados a la libertad y seguridad personal. Arguye que el Decreto Supremo 179-2021-PCM se emitió por el estado de emergencia sanitaria decretado por Decreto Supremo 184-2020-PCM, para proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de todos los peruanos ante la pandemia del Covid-19 que aqueja al país.

La Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima revoca la resolución apelada y, reformándola, declara improcedente la demanda, tras considerar que el Estado tiene el deber y facultad de proteger la salud pública de la población, regulando, vigilando y promoviendo las condiciones que aseguren una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en aras de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. En suma, concluye que es obligación del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, dictando medidas de excepción y restringiendo o suspendiendo el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad, como ocurre en la actualidad, lo que sin duda se encuentra justificado.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene como objeto que se declare la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04602-2022-PHC/TC
LIMA
ROGHIR TOLEDO ÑAÑEZ,
representado por EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA-
ABOGADO

inaplicación del Decreto Supremo 167-2021-PCM, publicado el 30 de octubre de 2021; del Decreto Supremo 168-2021-PCM, publicado el 14 de noviembre de 2021; del Decreto Supremo 174-2022-PCM, publicado el 28 de noviembre de 2021; y del Decreto Supremo 179-2021-PCM, publicado con fecha 9 de diciembre de 2021; y que se le permita a don Roghir Toledo Ñañez el libre tránsito y el desplazamiento por el territorio de la república del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional, así como el ejercicio de su libertad individual para elegir las formas de contrarrestar al Covid-19.

2. Se denuncia la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, al principio-derecho a la igualdad, a la vida y a la dignidad, así como de los principios de interdicción de la arbitrariedad y de legalidad.

Análisis de la controversia

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, a tenor del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva y, por ende, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional; con lo cual, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o violación o se torna irreparable.
4. En el presente caso, se advierte que se solicita la inaplicación a don Roghir Toledo Ñañez del Decreto Supremo 167-2021-PCM, publicado el 30 de octubre de 2021; del Decreto Supremo 168-2021-PCM, publicado el 14 de noviembre de 2021; del Decreto Supremo 174-2022-PCM, publicado el 28 de noviembre de 2021; y del Decreto Supremo 179-2021-PCM, publicado con fecha 9 de diciembre de 2021. No obstante, dichos decretos supremos fueron modificados por el Decreto Supremo 188-2021-PCM, publicado el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04602-2022-PHC/TC
LIMA
ROGHIR TOLEDO ÑAÑEZ,
representado por EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA-
ABOGADO

30 de diciembre de 2021, así como por posteriores decretos supremos. Es decir, en fecha posterior a la postulación del presente *habeas corpus* (14 de diciembre de 2021).

5. Adicionalmente, los decretos supremos 174-2021-PCM y 179-2021-PCM, fueron derogados por el Decreto Supremo 016-2022-PCM, que a su vez fue derogado por el Decreto Supremo 130-2022-PCM. Así, este estableció en su única disposición complementaria final que el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro del ámbito de su competencia y en permanente articulación, promoverán el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la Covid-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, en relación con la emergencia sanitaria. En ese sentido, las medidas restrictivas que se cuestiona ya no se encuentran vigentes a la fecha.
6. En consecuencia, al no estar vigente las normas cuya inaplicación se solicita en el caso de autos, así como las medidas de gobierno que se cuestionan, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
7. De otro lado, respecto al cuestionamiento dirigido contra la aplicación de las vacunas por su supuesta ineficacia frente al Covid-19 y los efectos perjudiciales que surtirían, este Tribunal considera que este extremo debe ser dilucidado en un proceso que cuente con estación probatoria, lo que no ocurre en el proceso de *habeas corpus*, conforme se desprende del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04602-2022-PHC/TC
LIMA
ROGHIR TOLEDO ÑAÑEZ,
representado por EDUARDO
ÁNGEL BENAVIDES PARRA-
ABOGADO

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA
DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO